



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Marzo 02 de 2022. Dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de radicado 2020-00052 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, en contra de JESUS ANTONIO MARTINEZ FLOREZ y LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINCHIA, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00052

Se decide lo pertinente dentro de este proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de radicado 2020-00052 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, en contra de JESUS ANTONIO MARTINEZ FLOREZ y LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINCHIA.

CONSIDERACIONES

1.- La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito allegado al expediente, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en PAGARÉ N° 031646100010231 y PAGARÉ N° 018616100003346.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

- a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.
- b.-) Existe solicitud en tal sentido.
- c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación perseguida.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación, y las mismas fueron cancelados por la parte ejecutada.

A su vez, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, para lo cual se deberá oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de La Dorada, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E



PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de radicado 2020-00052 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, en contra de JESUS ANTONIO MARTINEZ FLOREZ y LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINCHIA; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la hipoteca, por cuanto la misma es abierta sin límite de cuantía y conforme al escrito de terminación la misma deberá ser entregada a la parte demandante.

QUINTO: ORDENASE el Desglose de la Escritura Pública Nro.220 del 21 de julio de 2010, otorgada ante la Notaría única de Puerto Salgar Cundinamarca con destino a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial, a su costa, la cuales llevará las constancias de rigor.

SEXTO: AUTORIZAR al apoderado judicial y al Director de la Oficina con sede en el Municipio de Norcasia, para que retiren el Desglose de la Escritura Pública Nro.220 del 21 de julio de 2010, otorgada ante la Notaría única de Puerto Salgar Cundinamarca.

SÉPTIMO: ORDENASE el Desglose del título valor acompañados como base de recaudo ejecutivo con destino a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial, a su costa, los cuales llevarán las constancias de rigor.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA